

auto para q^{ta} legiton } En la Villa de Bullas en veinte y tres dias
 los Capitulares } mes de Junio de mill e setecientos e noventa e tres años
 nona Don Blas Manzilla de Arce y el Doctor Don Joseph
 Manzilla abades ordinario de la dicha villa por
 su Mage^{stad} = dijeron que en virtud de Real Cedula
 de Excepcion que esta villa tiene expedida por su
 Mage^{stad} por los Señores de su Real Supremo Consejo
 de Castilla en que por el se conde ordena e manda
 que cada veinte e quatro de Junio de este presente
 mes se ha de hacer Eleccion de dos Alcaldes ordinarios
 quatro Regidores Procurador Sindico general, Alcaide
 de la Santa Hermandad, alguacil mayor sur
 no e demas ministros que sean necesarios para el
 Gobierno politico desta villa; En cuya obsequio
 nos humbre acordado se ha de declarar que se debe
 la Posesion = En Excepcion de lo mandado
 dado por dicho Real Cedula, para que tenga cum
 plido efecto, en la Eleccion, mañana que se conta
 veinte e quatro de corriente segun se acordó
 en cada un año = mandaron sus señores se diten
 a los Señores Regidores actuales asistan a las
 diez e ocho de la mañana a las Casas de su Mage^{stad}
 y de dicho Señor Don Blas Manzilla para el efecto
 de hacer dicha Eleccion a quien se les acordó no
 faltar de las penas e su obligacion, por lo concerniente
 asi al servicio de su Mage^{stad} (que Dios se acuerde) e Gobierno
 politico desta Republica que por este su auto con
 lo probieron mandaron firmados =

D. Blas Manzilla Don Joseph
 Manuel de Arce

Antonio
 José María de...

